



# DIARIO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

---

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)  
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

---

Publicación periódica: Permiso No. 0100921  
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

---

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

---

AÑO CX      MERIDA, YUC., LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 2007.      NUM. 31,007

---

### -SUMARIO-

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 45

DECRETO NUMERO 47

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 ..... 19

**GOBIERNO DEL ESTADO  
DECRETO NÚMERO 47  
PODER EJECUTIVO**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO**, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;**

**D E C R E T O:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO  
DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año dos mil ocho, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a la legislación aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. “Adecuaciones presupuestarias”: las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y, a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los “Ejecutores de Gasto”;

- II. "Ahorro presupuestario": los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las metas establecidas;
- III. "Código": el Código de la Administración Pública de Yucatán que entrará en vigor el 1 de enero de 2008.
- IV. "Contaduría": la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Yucatán;
- V. "Contraloría": la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán;
- VI. "Cuenta Pública": la Cuenta Pública Anual del Gobierno del Estado de Yucatán que es el informe que, a través del Poder Ejecutivo, rinden los sujetos obligados al Poder Legislativo, para mostrar los resultados de su gestión financiera, el ejercicio de los presupuestos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas durante un año de calendario completo, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre;
- VII. "Políticas de Presupuestación 2008": aquellas que explican las medidas de política presupuestaria que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en la ejecución del Gasto Público;
- VIII. "Déficit Presupuestario": el "Financiamiento" que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquella entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las "Entidades";
- IX. "Dependencias": las que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del "Código" , incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- X. "Devengado": se refiere a que los hechos económicos serán registrados en el momento que ocurran, haya o no movimiento de dinero, como consecuencia del reconocimiento de derechos u obligaciones ciertas, vencimiento de plazos, condiciones contractuales, cumplimiento de disposiciones legales o prácticas comerciales de general aceptación;
- XI. "Economías": los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;
- XII. "Empréstito": las operaciones de "Financiamiento" contratadas por el Poder Ejecutivo del Estado o los Municipios;

- XIII. "Entidades": las que constituyen la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del "Código";
- XIV. "Gasto Programable": las erogaciones que el Estado realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XV. "Gasto No Programable": las erogaciones a cargo del Estado que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XVI. "Gasto Recurrente": las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales;
- XVII. "Hacienda": la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Yucatán;
- XVIII. "Ingresos Excedentes": los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- XIX. "Ingresos Propios": Son aquellos ingresos considerados específicos del Gobierno del Estado de Yucatán y se constituyen con recursos que se generan por la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter estatal, algunos con destino específico, así como por las participaciones provenientes de la Federación. También serán considerados Ingresos Propios aquellos derivados de la contratación de financiamientos con las diferentes instituciones que integran el Sistema Financiero Mexicano, ya que representan el resultado de gestiones y operaciones realizadas por la Administración Pública Estatal;
- XX. "Oficialía".- la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Yucatán;
- XXI. "Otras Fuentes": Son todos los recursos provenientes de cualquier otra fuente de financiamiento diferente de las de Ingresos Propios y Ramo F 33;
- XXII. "FAFEF": Son aquellos recursos que se reciben como parte del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, Fondo de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
- XXIII. "Poderes": el Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- XXIV. "Entes Públicos Estatales": la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del

Estado de Yucatán y el Tribunal Electoral de Yucatán, así como aquellas personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Yucatán;

- XXV. “Presupuesto”: el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2008 y sus “Adecuaciones Presupuestarias”;
- XXVI. “Proyectos de Prestación de Servicios”: las asociaciones entre el Gobierno y una o varias empresas privadas para financiar, construir o administrar infraestructura de apoyo para prestar servicios en forma integral, generando un compromiso de pago a mediano plazo;
- XXVII. “Ramo F 33”: son los recursos que provienen de los Fondos de Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y representan recursos cuyas aplicaciones tienen un destino específico dependiendo del fondo que se trate;
- XXVIII. “Ramos Administrativos”: aquellos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto a las Dependencias y Entidades;
- XXIX. “Ramos Autónomos”: aquellos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, al Poder Judicial del Estado de Yucatán, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y al Tribunal Electoral de Yucatán;
- XXX. “Ramos Generales”: aquellos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto y no corresponden al gasto directo de las “Dependencias” y “Entidades”, aunque su ejercicio esté a cargo de ellas;
- XXXI. “Reglas de Operación”: las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;
- XXXII. “Secretaría”: la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Yucatán;
- XXXIII. “Subsidios”: las asignaciones de recursos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las “Dependencias” y “Entidades”, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades de interés, de asistencia social y de ayuda. Asimismo, los recursos que el Gobierno del Estado otorga a los gobiernos de los Municipios, como apoyos económicos distintos de las participaciones y aportaciones;

- XXXIV. "Superávit Presupuestario": la diferencia positiva que resulta después de haberle restado a los ingresos de un ejercicio sus correspondientes aplicaciones presupuestales;
- XXXV. "Transferencias": las asignaciones de recursos previstas en los presupuestos de las "Dependencias", destinadas a las "Entidades" bajo su coordinación sectorial o, en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, así como las asignaciones previstas para Entidades no sectorizadas, a los "Poderes" y "Entes Públicos Estatales", para sufragar los gastos de operación y de capital, los gastos de administración asociados al otorgamiento de Subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las "Entidades" vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos derivados de créditos contratados, así como las destinadas a organismos e instituciones del Sector Educación;
- XXXVI. "Unidad Responsable": la división administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los "Entes Públicos Estatales", las "Dependencias" y, en su caso, las "Entidades", que está sujeta a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de la estructura programática autorizada al ramo o entidad.

Sólo para los efectos de este Decreto, a las instituciones, Poderes Legislativo y Judicial, Entes Públicos Estatales, Dependencias, Organismos, Empresas y Fideicomisos se les denominará genéricamente "Ejecutores de Gasto", salvo mención expresa.

**ARTÍCULO 3.-** En la programación y ejecución del gasto público, las "Dependencias" y las "Entidades" que integran la Administración Pública Estatal, deberán planear y conducir sus actividades de acuerdo a los objetivos y estrategias definidas conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación y la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán.

Los "Poderes" y los "Entes Públicos Estatales", se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

**ARTÍCULO 4.-** La "Secretaría", de conformidad con lo dispuesto por el "Código", tiene a su cargo el manejo, control y evaluación del ejercicio presupuestal a que se refiere este Decreto; para este propósito, podrá interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, adoptará las medidas conducentes para su correcta aplicación, establecerá y hará, en su caso, las recomendaciones pertinentes para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las "Dependencias" y las "Entidades".

## CAPÍTULO II

### DE LAS EROGACIONES

**ARTÍCULO 5.-** El gasto neto total previsto en el presente "Presupuesto" importa la cantidad de **\$15,474,867,000.00 (Quince Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100)** y tendrá vigencia del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Decreto.

**ARTÍCULO 6.-** Las erogaciones previstas en el "Presupuesto" para los "Ramos Autónomos" suman a **\$376,357,670.00 (Trescientos Setenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Setenta Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 1 de este Decreto.

**ARTÍCULO 7.-** Las erogaciones previstas en el "Presupuesto" para las "Dependencias" y "Entidades" del Poder Ejecutivo ascienden a **\$11,236,808,141.00 (Once Mil Doscientos Treinta y Seis Millones Ochocientos Ocho Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 1 de este Decreto.

**ARTÍCULO 8.-** Los egresos destinados a cubrir los requerimientos de las Jubilaciones y Pensiones previstas en el "Presupuesto", suman **\$511,295,159.00 (Quinientos Once Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 2 de este Decreto.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y otras cantidades que serán transferidas a los Municipios del Estado, ascienden a **\$3,274,055,640.00 (Tres Mil Doscientos Setenta y Cuatro Millones Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 3 de este Decreto.

**ARTÍCULO 10.-** Los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales, transferidos al Estado, en cumplimiento con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, el finiquito de los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1 fracción VI numeral 21, y 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, al igual que los ingresos que resulten del Derecho Extraordinario sobre la Explotación de Petróleo Crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, que está obligado a pagar PEMEX Exploración y Producción, que se generen a partir de 49 dólares de los Estados Unidos de América y sus equivalentes o similares para el ejercicio fiscal dos mil ocho, y de cualquier otro programa de recursos federales asignados al Estado, deberán cumplir con las normatividades correspondientes y los lineamientos que para tal efecto

emita la "Secretaría". Estos recursos se encuentran comprendidos dentro de las cantidades presupuestadas para los "Poderes" y "Entes Públicos Estatales", las "Dependencias" y las "Entidades" ejecutoras de los mismos.

Una vez conocidos o recibidos los montos definitivos, así como sus variaciones posteriores la "Secretaría", deberá realizar las modificaciones presupuestales correspondientes a los fondos de referencia.

Los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las participaciones que correspondan a los Municipios, serán los que se determinen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTICULO 11.-** Las erogaciones previstas para cubrir los compromisos de la Deuda Pública ascienden a **\$76,350,390.00 (Setenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta Mil Trescientos Noventa Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 4 de este Decreto.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 12.-** Los titulares de los "Ejecutores de Gasto" que ejerzan los recursos aprobados en el presente Decreto, serán los directamente responsables de que se logren con oportunidad y eficiencia, las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

Será responsabilidad de los titulares de los "Poderes" y "Entes Públicos Estatales", asegurarse que en todos los movimientos relativos a cualquier partida del "Gasto Recurrente", se cuente con presupuesto disponible del propio gasto.

Los "Poderes" y "Entes Públicos Estatales" podrán incrementar su presupuesto de "Gasto Recurrente" durante el ejercicio, previo convenio con el Ejecutivo Estatal.

Las "Dependencias" y las "Entidades" que requieran incrementar su presupuesto de "Gasto Recurrente", deberán contar con la autorización de la "Secretaría".

Con base en lo anterior, la "Secretaría" y la "Contraloría" podrán suscribir con las "Dependencias" y "Entidades", convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder este ejercicio fiscal, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas



presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las “Dependencias” y “Entidades” que suscriban dichos convenios o bases, se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus respectivas asignaciones presupuestales autorizadas y a las medidas que determine la “Secretaría”.

Los “Ejecutores de Gasto” deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

El control presupuestario en las “Dependencias” y “Entidades”, se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la “Secretaría”. En las “Dependencias” y “Entidades”, con base en dichas políticas y disposiciones, se realizará las siguientes acciones:

I. Los titulares de las “Dependencias” y “Entidades” vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidos y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilarán a su vez la implantación, bajo su responsabilidad, de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;

II. Los directores o equivalentes de las “Dependencias”, así como los directores o equivalentes de las “Entidades”, encargados de la administración interna, implementarán las medidas de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la “Secretaría”, los informes mensuales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la “Dependencia” o “Entidad” correspondiente, responderán del incumplimiento de las medidas de control dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Los “Poderes” y los “Entes Públicos Estatales”, establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente, lo dispuesto en las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 13.-** “Hacienda” determinará la forma en que se realizarán los cobros y pagos correspondientes a las “Dependencias”.

Los pagos correspondientes a los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales” se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías u órganos similares.

La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todo caso por "Hacienda", de conformidad con el "Presupuesto".

Los Organismos Descentralizados, las empresas en las que la participación del Estado sea mayoritaria y los fideicomisos públicos creados en términos de la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán, en los que el fideicomitente sea el Estado de Yucatán, recibirán y manejarán sus fondos y harán sus pagos a través de sus propios órganos administrativos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita "Hacienda".

**ARTÍCULO 14.-** El Gobernador del Estado podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a los "Ejecutores de Gasto", incluidos en el "Presupuesto", se manejen temporal o permanentemente centralizados en "Hacienda", en los términos previstos en el mismo artículo 13 primer párrafo de este Decreto.

**ARTÍCULO 15.-** Todos los "Ejecutores de Gasto" a quienes les aplique, informarán a la "Secretaría" y a "Hacienda" al 31 de diciembre de este año, del monto y características de su deuda pública al término del ejercicio anual, con objeto de integrarlo a la "Cuenta Pública", dentro de los primeros sesenta días del año siguiente.

**ARTÍCULO 16.-** Una vez concluida la vigencia del "Presupuesto", sólo procederá hacer pagos con base en éste y por los conceptos efectivamente devengados en el año, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, en su caso, se hubiere presentado la información a que se refieren los artículos 77 y 80.

**ARTÍCULO 17.-** Les está prohibido a los titulares de las "Dependencias", a los directores generales o sus equivalentes de las "Entidades", en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos que rebasen el monto de las respectivas asignaciones presupuestales autorizadas o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas, salvo lo previsto en el artículo 33 de este Decreto.

Las "Dependencias" y las "Entidades" no podrán contraer obligaciones que comprometan recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, celebrar contratos, "Proyectos de Prestación de Servicios", otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no contaren con la autorización previa de la "Secretaría".

**ARTÍCULO 18.-** En casos excepcionales y debidamente justificados, el Ejecutivo del Estado, a través de la "Secretaría", podrá autorizar que se celebren contratos de obra pública, de adquisiciones, "Proyectos de Prestación de Servicios" o de cualquier otra

índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año; sin embargo, en estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos, quedarán sujetos para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes. Se hará mención especial de estos casos, al presentar los subsecuentes proyectos de presupuesto al Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 19.-** Los “Ejecutores de Gasto” podrán celebrar contratos plurianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen las ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para este ejercicio fiscal, como para los subsecuentes.

Las “Dependencias” requerirán la autorización presupuestaria de la “Secretaría”, para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo. En el caso de las “Entidades”, adicionalmente se sujetarán a la autorización de su Órgano de Gobierno, conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las “Dependencias” y “Entidades” deberán informar a la “Contraloría”, sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de “Proyectos para Prestación de Servicios”, las “Dependencias” y “Entidades”, deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables existentes, así como las que para tal efecto emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la “Secretaría”, “Hacienda” y la “Contraloría”.

Los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales” podrán celebrar contratos plurianuales, previo convenio con el Ejecutivo Estatal, cuando cumplan lo dispuesto en este artículo, emitan normas generales para su justificación y autorización, a su vez informen a la “Contaduría”.

**ARTÍCULO 20.-** En el ejercicio de sus presupuestos, los “Ejecutores de Gasto” se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la “Secretaría”, en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

Los "Ejecutores de Gasto" remitirán a la "Secretaría" sus proyectos de calendarios en los términos y plazos que ésta les indique. La "Secretaría" autorizará o modificará los calendarios tomando en consideración la capacidad financiera del Estado, las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales, de seguridad pública y de infraestructura.

La "Secretaría" queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de los "Ejecutores de Gasto", cuando no le sean presentados.

**ARTÍCULO 21.-** El Gobernador del Estado, por conducto de "Hacienda", establecerá las normas generales a las que se sujetarán las garantías que deban en los actos y contratos que celebren. El propio Titular del Ejecutivo determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas. Dichas normas se sujetarán a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 22.-** El Estado de Yucatán no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, salvo el caso de garantizar con sus participaciones, obligaciones contraídas en los términos y con los requisitos previstos en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, así como en el Reglamento del artículo invocado y los que establezcan leyes específicas en la materia.

**ARTÍCULO 23.-** La acción para exigir el pago de las remuneraciones del personal, prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que fueren devengadas o se tuviere derecho a percibir las. El mismo término será aplicable a las recompensas y las pensiones de gracia a cargo del Erario Estatal.

**ARTÍCULO 24.-** Quienes efectúen gasto público estarán obligados a proporcionar a la "Secretaría", cuando se los solicite, la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto y demás disposiciones legales aplicables. La "Contraloría" y/o la "Contaduría", con motivo de sus propias atribuciones o a solicitud de la "Secretaría", deberán realizar visitas de inspección y auditoría. La "Secretaría" podrá solicitar información para evaluar el cumplimiento de los programas autorizados. En todos los casos deberá mantenerse siempre el debido respeto a la autonomía propia de los "Poderes" y "Entes Públicos Estatales".

La "Secretaría" queda facultada para solicitar a los "Ejecutores de Gasto" cualquier tipo de información adicional que considere necesaria para la adecuada evaluación de la ejecución del gasto público.

**ARTÍCULO 25.-** Para la ejecución del gasto público estatal, los “Ejecutores de Gasto” deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y, con exclusión de los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales”, observar las disposiciones que al efecto expida el Gobernador del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL EJERCICIO, APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES Y**

#### **ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS**

**ARTÍCULO 26.-** Las “Dependencias” y las “Entidades”, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán, de acuerdo con la ley, de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos.

**ARTÍCULO 27.-** Las adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por la “Secretaría”; en consecuencia, las “Dependencias” y las “Entidades” deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a los calendarios aprobados.

**ARTÍCULO 28.-** Las “Entidades” se sujetarán a los presupuestos y los calendarios de gasto que aprueben sus respectivos órganos de gobierno, con base en las disposiciones generales que emita la “Secretaría”. Los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales” ejercerán su presupuesto con la autonomía que sus ordenamientos les confieren, para lo cual la “Secretaría” establecerá previamente el calendario de ministraciones, mismos que estarán en función de la capacidad y disponibilidad financiera del Estado.

**ARTÍCULO 29.-** La “Secretaría” autorizará a las “Dependencias” y las “Entidades”, las ministraciones de fondos de acuerdo con los programas, actividades institucionales y metas correspondientes y en función de sus disponibilidades, conforme al presupuesto y al calendario financiero aprobado.

Dichas ministraciones podrían, en su caso, ser realizadas por “Hacienda”, de acuerdo con el referido calendario, a través de depósitos a las cuentas bancarias que para tal efecto, ésta aperturaría a cada una de las “Dependencias” y “Entidades”, para realizar todos los pagos propios de su ejercicio presupuestal.

La “Secretaría” podrá reservarse la autorización a que se refiere el párrafo primero de este artículo, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y del desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las actividades institucionales y metas de los programas aprobados o se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos asignados;
- III. No cumplan con los lineamientos que emita "Hacienda" en el manejo de sus recursos y disponibilidades financieras;
- IV. En el caso de subsidios y transferencias autorizadas, no remitan los informes programático-presupuestales en los términos y plazos establecidos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por los mismos conceptos se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. En general no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- VI. A solicitud de la "Contraloría".

**ARTÍCULO 30.-** "Hacienda" no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que haya autorizado la "Secretaría".

**ARTÍCULO 31.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría", efectuará las reducciones que sean requeridas a los montos de los presupuestos aprobados a las "Dependencias" y a las "Entidades", cuando existieren contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, o en el cumplimiento de las "Políticas de Presupuestación 2008" dictadas por la "Secretaría", o cuando existan condiciones de emergencia en la Entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las "Entidades" de que se trate, escuchando la opinión de los órganos de gobierno de las propias "Entidades".

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal, deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las actividades institucionales sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por aquéllos de menor impacto social y económico.

Los ajustes y reducciones realizadas deberán reportarse en sus informes correspondientes y en la "Cuenta Pública".

**ARTÍCULO 32.-** Todas las cantidades que sean recaudadas por cualesquiera de las “Dependencias”, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentradas en “Hacienda”, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que establezca la “Secretaría”, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 33.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la “Secretaría”, podrá autorizar erogaciones adicionales, para aplicarlas como ampliaciones presupuestales a programas y proyectos del Gobierno Estatal, siempre y cuando:

I.- Resulten “Ingresos Excedentes” de los ordinarios no comprometidos y contemplados en la Ley de Ingresos, en cuyo caso dicha autorización, sería hasta por el importe de dichos ingresos;

II.- Exista un “Superávit Presupuestario” del ejercicio anterior, en cuyo caso dicha autorización, sería hasta por el importe del mencionado superávit;

III.- El “Gasto No Programable” fuere superior a la cantidad aprobada en el “Presupuesto”, en cuyo caso, dicha autorización, sería hasta por el importe necesario para equilibrar el “Gasto Programable”;

IV.- El Gobierno del Estado obtenga ingresos como consecuencia de la liquidación o extinción de las entidades que se determinen, o del retiro de la participación estatal que no fuere estratégica o prioritaria, por la enajenación de bienes muebles o inmuebles no prioritarios; así como de los provenientes de la recuperación de seguros y fianzas, y demás aprovechamientos no previstos expresamente en la Ley de Ingresos del Estado, en cuyo caso la autorización, sería hasta por el importe de estos ingresos;

V.- El Estado obtenga ingresos adicionales del Gobierno Federal, superiores a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado, en cuyo caso, dicha autorización sería hasta por el importe de los mencionados apoyos adicionales;

VI.- El Estado reciba aportaciones de beneficiarios o ingresos derivados de convenios interestatales o de aportaciones municipales, en cuyo caso dicha autorización, sería hasta por el importe de los mismos;

VII.- El Gobierno Estatal obtenga ingresos extraordinarios por concepto de “Empréstitos” y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubiesen sido contratados y, para saneamiento financiero, en cuyo caso, se podrá autorizar erogaciones adicionales con cargo a los mismos, hasta por el importe de dichos “Empréstitos” y financiamientos.

En el caso de los derechos que tengan un destino específico, la "Secretaría" podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las "Dependencias" y las "Entidades", hasta por las cantidades que adicionalmente reciban conforme a la Ley de Ingresos, en un plazo de seis días hábiles contados a partir de que las "Dependencias" y "Entidades" concentren los ingresos excedentes en "Hacienda" y soliciten la correspondiente ampliación presupuestaria.

Con excepción expresa de aquellos montos que tengan un destino específico, el Gobernador del Estado asignará los recursos excedentes a los programas que considere necesarios; de igual manera, se faculta a "Hacienda" para la ministración de los mismos.

En el caso de los derechos que conforme a la Ley de Acceso a la Información para el Estado y los Municipios de Yucatán recaude "Hacienda", la "Secretaría", autorizará las ampliaciones a los presupuestos de las "Dependencias", las "Entidades" o los "Poderes" y "Entes Públicos Estatales", hasta por las cantidades que por estos conceptos se recauden.

La "Secretaría" emitirá las autorizaciones de "Adecuaciones Presupuestarias", cuando los programas fueren reasignados a una "Unidad Responsable" distinta de aquella a la que fueron presupuestados, o existieren modificaciones a estos programas, o cuando se obtenga "Ahorros Presupuestarios" de otros programas o partidas, en un plazo de seis días hábiles, contados a partir de que las "Dependencias" y "Entidades" concentren los ingresos excedentes en "Hacienda", y se soliciten las ampliaciones presupuestarias correspondientes.

Los ingresos propios de las "Entidades" se destinarán a las mismas, conforme a las disposiciones aplicables de cada una.

Se faculta a la "Secretaría" a realizar las reasignaciones necesarias entre las diferentes fuentes de financiamiento, para equilibrar el ejercicio del gasto.

Cuando las "Dependencias" y las "Entidades" requieran de erogaciones adicionales a su presupuesto en los términos aplicables, la solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la "Secretaría".

Toda solicitud de ampliación deberá venir acompañada del desglose y descripción de los proyectos que sustenten la petición.

El Congreso y el Poder Ejecutivo, integrarán la Comisión de Seguimiento del Ejercicio de los Ingresos Excedentes del Estado de Yucatán.

Se consideran "ingresos excedentes" los recursos que el Gobierno del Estado reciba a través de "Hacienda" de manera adicional a los considerados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil ocho.



Dicha Comisión estará integrada por los Titulares de las Secretarías de Planeación y Presupuesto, quien la presidirá, el Secretario General de Gobierno, el de Hacienda y el de Obras Públicas, así como el Presidente y dos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal.

La Comisión tendrá por objeto el seguimiento a la aplicación de los ingresos excedentes. Para el funcionamiento de la Comisión, el Ejecutivo emitirá sus lineamientos de operación, previo conocimiento del Poder Legislativo.

El Ejecutivo deberá dar a conocer al Congreso del Estado, a través de la Comisión, los "ingresos excedentes" que obtuviere antes de su aplicación a programas y proyectos.

En el caso del ejercicio del gasto no programable, y cuando se consideren causas de fuerza mayor, no será necesario para su ejercicio lo establecido en el párrafo anterior.

En el caso de los conceptos contemplados en los Artículos 45 y 46, de manera adicional, el Ejecutivo deberá hacer una justificación específica a la Comisión.

De los movimientos que se efectúen conforme a este artículo, se informará al Congreso, al rendirse la "Cuenta Pública" del ejercicio.

Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado a realizar los ajustes presupuestales necesarios, para equilibrar el "Gasto No Programable" y el de cualquier otra erogación adicional de carácter ineludible, de difícil estimación, con los montos requeridos para su ejercicio.

**ARTÍCULO 34.-** Los "Ahorros Presupuestarios" y "Economías" podrán aplicarse a programas prioritarios de las "Dependencias" y "Entidades" que los generaron, sujetándose a las disposiciones emitidas por la "Secretaría".

Los "Poderes", los "Entes Públicos Estatales" y las "Entidades" que al cierre de este ejercicio fiscal cuenten con recursos no devengados, podrán adicionarlos a su presupuesto del ejercicio fiscal del año siguiente, en los casos y con las condiciones que sus propias normas establezcan. Asimismo, deberán informar a la "Secretaría", a más tardar el treinta y uno de enero del siguiente año, el referido monto no devengado.

Todos los importes comprometidos no devengados de los "Ejecutores de Gasto" que al cierre del ejercicio fiscal del año dos mil siete se encuentren registrados en "Hacienda" como pasivos, serán considerados como ampliaciones automáticas del presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil ocho.

En el caso de importes no devengados o aplicados al cierre del ejercicio fiscal del año dos mil siete, provenientes de "Empréstitos" aprobados por el Congreso del Estado, serán considerados también ampliaciones automáticas del presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil ocho.

**ARTÍCULO 35.-** Los importes no devengados en el pago de servicios personales, quedarán como “Ahorros Presupuestarios” y podrán ser aplicados en otros conceptos de gasto con la autorización de la “Secretaría”.

**ARTÍCULO 36.-** El Titular del Ejecutivo del Estado podrá pensionar y jubilar a los trabajadores del Gobierno del Estado, hasta por el monto de las percepciones que devenguen al momento de otorgarles dicho beneficio, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

**ARTÍCULO 37.-** Los pensionados y jubilados por el Gobierno del Estado, tendrán la obligación de sujetarse a una comprobación de supervivencia que cada 6 meses realizará “Hacienda”.

**ARTÍCULO 38.-** El titular de “Hacienda” deberá documentar y contabilizar, dentro del pasivo a corto plazo, en caso de hacerse necesario por escasez eventual de recursos financieros, el importe de obligaciones contraídas en el ejercicio de los programas del “Presupuesto”, que no se hubieren podido cubrir debidamente en los plazos correspondientes. Será necesaria en estos casos la autorización del Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 39.-** El Titular del Ejecutivo del Estado, podrá a través de la “Secretaría”, disponer mensualmente de los “Ahorros Presupuestarios” y de las “Economías” de los capítulos de gasto y programas, a efecto de transferirlos para programas prioritarios no incluidos en el “Presupuesto” o para cubrir los faltantes de aquellos que, estando señalados en el “Presupuesto”, requieran recursos adicionales, y si al cierre de un ejercicio fiscal aún existieren “Ahorros Presupuestarios” y “Economías” en los capítulos de gasto o programas, traspasar el excedente al ejercicio fiscal siguiente como ampliación presupuestal automática.

Los “Ahorros Presupuestarios” y “Economías” de los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales” también serán traspasados al ejercicio fiscal siguiente, como ampliación presupuestal automática, cuando dichos remanentes se hagan del conocimiento previo de la “Secretaría”.

**ARTÍCULO 40.-** Con objeto de asegurar la oportuna atención de las necesidades más urgentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, deberá observarse invariablemente, durante la aplicación del “Presupuesto”, el exacto cumplimiento de las siguientes prioridades:

I.- El pago de alimentación de los reos estatales que se encuentren en los diversos centros de readaptación social de la Entidad y de los adolescentes que se encuentren recluidos en el Centro de Aplicación de Medidas para Adolescentes;

II.- El pago oportuno de las nóminas de sueldos, listas de raya, viáticos y compensaciones; y

III.- El pago de los conceptos correspondientes a los demás programas contemplados en el "Presupuesto".

**ARTÍCULO 41.-** El Titular del Ejecutivo del Estado emitirá los acuerdos necesarios, cuando resulten incrementos a los servicios personales por concepto de negociaciones de carácter general entre el Gobierno y sus trabajadores, por repercusiones a los aumentos de los salarios y, realizar por medio de la "Secretaría", los ajustes requeridos al "Presupuesto" para cubrirlos, así como los correspondientes a ampliaciones automáticas por diferencias superiores a las cantidades aprobadas en el "Presupuesto", por los conceptos siguientes:

1.- Sueldo base;

2.- Prima vacacional;

3.- Gratificación de fin de año;

4.- Salario del personal eventual;

5.- Estímulos económicos;

6.- Compensación de servicios;

7.- Cuotas de seguridad social;

8.- Jubilaciones y pensiones;

9.- Indemnizaciones; y

10.- Cumplimiento de laudos, decisiones, fallos, sentencias, disposiciones, acuerdos o mandatos de carácter legal, emitidos por autoridad legalmente facultada para ello, siempre que tuvieren el carácter de firmes e inatacables.

**ARTÍCULO 42.-** El Titular del Ejecutivo del Estado, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de "Dependencias" y "Entidades" incluidas en el "Presupuesto", cuando por razones de interés social, económico o seguridad pública, lo considere necesario.

Estas modificaciones no podrán:

- I. Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios;
- II. Disminuir el monto consignado en el "Presupuesto" para la atención de programas prioritarios, salvo que se hubieren alcanzado las metas; y

- III. Sólo podrá exceptuarse de lo anterior, cuando existieren situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, plagas, epidemias o cuando se tratara de alguna situación de emergencia que afecte total o parcialmente el territorio del Estado.

**ARTÍCULO 43.-** Los “Ejecutores de Gasto” deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos y programas, salvo que se hayan realizado adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este capítulo y en cualquier otro artículo de este Decreto que se refiera a este tema.

**ARTÍCULO 44.-** Los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales”, con base en su autonomía y cumpliendo sus normatividades propias, podrán autorizar adecuaciones presupuestarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la “Secretaría”, para efectos de la integración de los informes de la “Cuenta Pública” por parte de “Hacienda”.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD

**ARTÍCULO 45.-** Las erogaciones de las “Dependencias” y “Entidades” por los conceptos que a continuación se indica, deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetándose a criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y, efectuarse en su caso, solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal y la autorización de los titulares de las “Dependencias” y “Entidades”, o de los funcionarios que éstos designen para tales fines:

- I. **Alimentación de personas.-** Solamente se permitirán erogaciones por concepto de alimentación de servidores públicos, personal bajo el régimen de honorarios o personal que preste servicios por medio de contratos o convenios de trabajo celebrados con el Gobierno del Estado, siempre y cuando así lo establezca el contrato respectivo, o que por las características de la jornada o trabajos extraordinarios requieran alimentación durante o después de ellos;
- II. **Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.-** Se establecerán programas para fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente;

- III. **Combustibles.-** Se establecerán programas para las asignaciones en el consumo de combustibles; asimismo, deberá revisarse la asignación mensual de combustibles de acuerdo con las políticas que al respecto emita la "Oficialía";
- IV. **Servicio telefónico.-** Las erogaciones por este concepto se restringirán al mínimo indispensable y de acuerdo con las políticas que para tal efecto emita la "Oficialía";
- V. **Estudios e investigaciones.-** Sólo se autorizarán los estudios que se realicen con fines de beneficio colectivo para el Estado;
- VI. **Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general los relacionados con actividades de comunicación social.-** Se asignará el mínimo indispensable y serán supervisados por el área de Comunicación Social. Además, se sujetarán a los criterios y autorización que determine la misma área. Las erogaciones por estos conceptos que realicen las "Entidades" serán autorizadas, además, por su órgano de gobierno, con base en los lineamientos que se establezca para el efecto; y
- VII. **Viáticos y pasajes.-** Las erogaciones por este concepto también se restringirán a las mínimas indispensables y de acuerdo con las políticas que para tal efecto emita la "Secretaría".

**ARTÍCULO 46.-** Los titulares de las "Dependencias" y "Entidades" que contaren con suficiencia presupuestal, podrán efectuar adquisiciones con el carácter de restringidas, y hacer pagos, por los siguientes conceptos:

- I. **Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones.-** Para lo que se requiere autorización de la "Oficialía";
- II. **Vehículos terrestres y aéreos.-** Únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que fueren estrictamente necesarios para el correcto funcionamiento del Gobierno, contando con el previo conocimiento de la "Oficialía". La "Secretaría" no autorizará la adquisición de vehículos que no se ajusten a la normatividad que para tal fin establezca la "Oficialía", aún cuando se cuente con la suficiencia presupuestal;
- III. **Bienes inmuebles para oficinas públicas.-** Sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las "Dependencias" y "Entidades", de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, para lo que se requiere autorización de la "Oficialía";
- IV. **Arrendamientos.-** Se optimizará la ocupación de los espacios físicos y el uso del mobiliario y equipo, en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, contando con el previo conocimiento de la "Oficialía"; y

- V. **Asesorías, honorarios y servicios profesionales.-** En gastos por concepto de asesorías, honorarios y servicios profesionales, que hubieren sido contratados, éstos deberán ser indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, contando con el previo conocimiento de la "Oficialía".

Tratándose de "Entidades", se requerirá de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno, la cual deberá sujetarse a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 47.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría", podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las "Dependencias" y "Entidades", que no le resultaren indispensables para su operación, o bien cuando represente la oportunidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las propias "Dependencias" y "Entidades". En todo momento, se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, al asignado al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría", emitirá las autorizaciones, debiendo dar prioridad a las "Dependencias" y "Entidades" que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas.

**ARTÍCULO 48.-** Por lo que se refiere a las "Entidades", sus órganos de gobierno sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando se contribuya a elevar la eficiencia de operación, se establezcan actividades institucionales específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requiera y tales circunstancias hubieren quedado previa y debidamente acreditadas para el propio órgano de gobierno; las propuestas respectivas deberán ser sometidas al conocimiento previo de la "Oficialía".

## CAPÍTULO II

### DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**ARTÍCULO 49.-** El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto, comprende la totalidad de recursos para cubrir:

- I. Las remuneraciones que legalmente correspondan a los servidores públicos de los "Ejecutores de Gasto", por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
- II. Las aportaciones de seguridad social;
- III. Las primas de los seguros contratados en favor de los servidores públicos;
- IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables; y
- V.- Las demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables

**ARTÍCULO 50.-** En la administración de los recursos humanos, las unidades administrativas de las “Dependencias” y “Entidades” se sujetarán a lo dispuesto por este Decreto, a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 51.-** Los “Ejecutores de Gasto”, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Sujetarse al presupuesto aprobado conforme a lo previsto en este Decreto;
- II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos de las disposiciones generales aplicables;
- III. En materia de incrementos en las percepciones, sujetarse estrictamente a las previsiones salariales a que se refiere el artículo 56 de este Decreto;
- IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como a las demás disposiciones generales aplicables. Las “Dependencias” y “Entidades” deberán acatar, adicionalmente, la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal;
- V. En materia de percepciones extraordinarias, a las disposiciones generales aplicables y obtener las autorizaciones correspondientes;
- VI. Las “Dependencias” y las “Entidades” deberán cubrir los pagos en los términos autorizados por la “Secretaría”. Las “Entidades”, adicionalmente, deberán tener el acuerdo de su órgano de gobierno;
- VII. Abstenerse de contraer obligaciones o incrementar erogaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en este Decreto;
- VIII. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales;
- IX. Sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- X. Las “Dependencias” y “Entidades” deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por la “Secretaría” y la “Oficialía”, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 52.-** Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Contraloría", determinará en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las "Dependencias" y "Entidades", sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En su caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

**ARTÍCULO 53.-** Los titulares de las "Dependencias" y "Entidades" podrán expedir los nombramientos de personal previa autorización que emita la "Oficialía", siempre y cuando cuenten con la disponibilidad presupuestal para cubrir sus salarios y prestaciones. Las "Entidades" se sujetarán también a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 54.-** La "Secretaría" podrá autorizar traspasos o ampliaciones a las previsiones presupuestarias autorizadas para las dependencias por concepto de servicios personales, así como incrementos en el número y tipo de plazas no presupuestadas, previo análisis de las disponibilidades y la correspondiente autorización de la "Oficialía".

Las "Dependencias" y "Entidades" deberán observar que las acciones de descentralización no impliquen la creación de nuevas plazas.

Las "Dependencias" y "Entidades" no podrán crear nuevas plazas, salvo lo previsto en el párrafo siguiente. Para cubrir, en su caso, necesidades adicionales de servicios personales, deberán promover el traspaso de las plazas existentes o realizar movimientos compensados.

En el caso de las "Dependencias", sólo podrán crear nuevas plazas, cuando cuenten con el presupuesto requerido y con la autorización previa y expresa de la "Secretaría" y de la "Oficialía", las que, en todo caso, cuidarán que las contrataciones no puedan cubrirse mediante el traspaso de plazas existentes, movimientos compensados, o la ocupación de vacantes disponibles.

**ARTÍCULO 55.-** Respecto al Capítulo de Servicios Personales, las unidades administrativas de las "Dependencias" y "Entidades", en el ejercicio del presupuesto, deberán:

- I. Priorizar los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos, entre sus unidades responsables y programas;
- II. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones emitidas por la "Oficialía" y, en el caso de las "Entidades", adicionalmente, por sus respectivos órganos de gobierno;
- III. Reducir al mínimo indispensable el pago de horas extras y de compensaciones, a fin de optimizar los resultados del personal en horas normales de trabajo;



IV. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, así como de otras prestaciones del personal que labore en las "Entidades" con asignación presupuestal que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales que se mantengan vigentes a esa fecha y con apego a las disposiciones que establezca la "Oficialía";

V. Vigilar permanentemente que no se realicen pagos por concepto de compensaciones de cualquier naturaleza, a título de representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros;

VI. Sujetarse a los lineamientos de la "Secretaría", para la autorización de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

VII. Vigilar que no se realicen pagos de servicios personales por medio de fondos revolventes; y

VIII. Proporcionar a la "Contraloría", a la "Oficialía" y a la "Secretaría", cuando éstas lo requieran, la información relativa a la estructura y plantilla de personal que labora en la dependencia, con objeto de coadyuvar al control y ejercicio presupuestal.

Las remuneraciones adicionales referidas anteriormente, así como otras prestaciones, se regularán por las disposiciones que establezca la "Oficialía" y, en el caso de las "Entidades", el órgano de gobierno respectivo.

**ARTÍCULO 56.-** Las erogaciones incluidas como provisiones salariales, en los presupuestos de los "Ejecutores de Gasto", comprenden los recursos para sufragar los pagos correspondientes a las medidas salariales y económicas, siendo las siguientes:

- I. Los incrementos a las percepciones;
- II. La creación de plazas; y
- III. Otras medidas de carácter laboral y económico.

Lo anterior incluye los recursos necesarios para cubrir las obligaciones de seguridad social, derivadas de cada medida salarial o económica que se adopte en este ejercicio fiscal.

Dichas provisiones deberán presentarse en el presupuesto de cada "Dependencia" y "Entidad", dentro de una partida presupuestal específica para tales fines.

**Artículo 57.-** Las unidades administrativas deberán analizar las estructuras orgánicas y ocupacionales de sus "Dependencias", a efecto de promover su racionalización sin detrimento de su eficiencia y productividad, para cumplir con las prioridades que establecen el Plan Estatal de Desarrollo, así como los demás programas y proyectos del Gobierno del Estado.

**Artículo 58.-** Las unidades administrativas de los “Ejecutores de Gasto” no comprometerán los recursos adicionales del capítulo de servicios personales a los autorizados en el Presupuesto para ejercicios posteriores; asimismo, cualquier modificación a las estructuras orgánicas o remuneraciones, deberá cubrirse con recursos presupuestales de este ejercicio fiscal, de tal forma que no generen necesidades presupuestales adicionales en los años subsecuentes.

Las “Dependencias” y “Entidades” no deberán realizar transferencias de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales, salvo que se cuente con la previa y expresa autorización de la “Secretaría”.

La “Secretaría” podrá autorizar a las “Dependencias” el traspaso de recursos de otros capítulos de gasto, al presupuesto recurrente de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones y aumentos salariales, regularizaciones de plazas, modificaciones de carácter fiscal y de seguridad social.

**ARTÍCULO 59.-** El número de empleos o plazas presupuestadas para el ejercicio fiscal dos mil ocho, es de 10,020 para la burocracia central estatal y 6,077 plazas con 68,952 horas-semana-mes para el magisterio estatal, que hacen un total de 16,097 plazas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 60.-** Para los efectos del artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres personas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas que podrán realizar las “Dependencias” y “Entidades” durante el año dos mil ocho, serán los que aparecen en el Anexo 5 del presente Decreto.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La “Contraloría” emitirá lineamientos para la aplicación de la tabla a que se refiere este artículo.

Cuando el monto de la obra fuere mayor al monto máximo de la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se convocará a licitación pública.

Las “Entidades” se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

En aquellos casos en que al cierre del ejercicio fiscal dos mil siete, existieren obras públicas, que se encuentren en proceso de ejecución, adjudicación o licitación, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, éstos serán transferidos al ejercicio fiscal dos mil ocho y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las “Dependencias” y “Entidades” ejecutoras.

En aquellos casos en los que, para reducir costos o por características técnicas, se realizare obra pública de manera consolidada, de dos o más “Dependencias” y/o “Entidades”, se considerará como uno sólo la suma de los presupuestos anuales de obra pública de las “Dependencias” y/o “Entidades” participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá ser llevado a cabo por la Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 61.-** Las erogaciones con cargo a inversión en obra pública sólo se ejercerán con autorización expresa del Titular del Ejecutivo del Estado, o de la persona que éste expresamente designe.

Todos los proyectos de inversión en obra pública deberán de registrarse en la “Secretaría”, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto ésta establezca.

**ARTÍCULO 62.-** Para los efectos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, los montos máximos de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, que podrán realizar las “Dependencias” y “Entidades” durante el año dos mil ocho, serán los que aparecen en el Anexo 6 del presente “Decreto”, mismos que no incluyen el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La “Contraloría” emitirá lineamientos para la aplicación de la tabla contenida en el Anexo 6.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren mayores a los máximos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública.

Las “Dependencias” y “Entidades” se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiere saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

En los casos en que al cierre del ejercicio fiscal dos mil siete, existieren adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios que se encuentren en proceso de adjudicación o licitación, y existiere disponibilidad presupuestal, éstas serán transferidas al ejercicio fiscal dos mil ocho y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las ejecutoras.

**ARTÍCULO 63.-** En aquellos casos en los que, para reducir costos o por características técnicas, se realicen adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios de

manera consolidada por dos o más "Dependencias" y/o "Entidades", se considerará como una operación la suma de los presupuestos anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de las "Dependencias" y/o "Entidades" participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá de realizarse por la "Oficialía".

**ARTÍCULO 64.-** Las operaciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos o servicios que podrán realizar las "Dependencias" y "Entidades" durante el año dos mil ocho, a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, deberán ser aprobadas y sancionadas por los respectivos Comités de Adquisiciones de las "Dependencias" y las "Entidades".

## CAPÍTULO IV

### DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 65.-** La inversión pública comprende toda erogación prevista en el "Presupuesto" para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, con destino a la construcción, ampliación y/o conservación de obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como los programas especiales financiados total o parcialmente con créditos.

Las erogaciones con cargo a inversión en obra pública, sólo se ejercerán con autorización expresa del Titular del Ejecutivo del Estado o de la persona que éste expresamente designe.

Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, "Hacienda" y las "Entidades" observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento.

En estas contrataciones se requerirá del dictamen respectivo, y de la autorización de la "Secretaría". En el caso de las "Entidades", deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno.

Por tanto, se limita la ejecución de los recursos aprobados para la "Oficialía" en el Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" para ser aplicados exclusivamente al "Programa 2008 de Arrendamiento de Equipo de Transporte del Poder Ejecutivo" y al "Programa 2008 de Adquisición de Equipo de Cómputo del Poder Ejecutivo". En ambos casos deberá contarse con el visto bueno de la "Secretaría

**ARTÍCULO 66.-** En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año dos mil ocho:

I.- Se otorgará prioridad a la conclusión de proyectos y obras relacionadas con los servicios de educación, salud, seguridad pública, vivienda, protección del medio ambiente, equipamiento urbano, producción y abasto de alimentos, impartición de justicia y programa

emergente de empleos, con especial atención a los que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos así como a la modernización de la infraestructura básica de comunicaciones, hidráulica y de energía eléctrica o los que estén orientados a incrementar las ofertas de bienes y servicios socialmente necesarios y a los que presenten un mayor grado de avance físico;

II.- Las “Dependencias” y “Entidades” sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando esté garantizada la disponibilidad de recursos, para la conclusión de las etapas cuya ejecución se programe dentro del ejercicio fiscal del año de que se trate;

III.- Deberá aprovecharse al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que en igualdad de condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberá darse prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

IV.- En igualdad de circunstancias, considerará preferentemente, la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra, y

V.- Se deberá estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y los gobiernos municipales, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura, producción y servicios.

En el caso de proyectos y obras de beneficio social, se concertará con apego a la ley, la participación activa de las comunidades locales.

Las inversiones públicas para la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios deberán apearse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y a la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Tratándose de lo relativo al servicio de arrendamiento multianual, relacionado con el “Programa 2008 de Arrendamiento de Equipo de Transporte del Poder Ejecutivo” y al “Programa 2008 de Adquisición de Equipo de Cómputo del Poder Ejecutivo”, únicamente podrá ejercerse durante 2008 lo aprobado para este rubro en el presente Decreto.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 67.-** Los titulares de las “Dependencias” y las “Entidades”, serán los responsables en el ámbito de su competencia, de que los subsidios y transferencias con cargo a su presupuesto, se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en el Decreto y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 68.-** Las erogaciones por concepto de subsidios, serán otorgadas con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes, servicios e insumos que fueren estratégicos o prioritarios y deberán, en su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, para lograr una mayor autosuficiencia y disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios. Asimismo, se podrá otorgar subsidios para apoyar a los diferentes sectores de la sociedad, con fines de ayuda y asistencia social.

**ARTÍCULO 69.-** Los subsidios destinados al apoyo de los sectores social y privado, a organismos y empresas paraestatales y a los municipios, deberán orientarse selectivamente hacia actividades estratégicas o prioritarias, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos estratégicos para la producción, a generar empleo permanente y productivo, y a disminuir el rezago social, así como para el desempeño de las atribuciones de las "Entidades" y los órganos administrativos desconcentrados.

**ARTÍCULO 70.-** La "Secretaría" autorizará las transferencias destinadas a cubrir desequilibrios financieros, siempre que se justifique el beneficio económico y social; los "Poderes", "Entes Públicos Estatales" y "Entidades" que los reciban, deberán presentar un informe, en los términos y condiciones que establezca la propia "Secretaría", en el cual detallarán las acciones que ejecutan para eliminar la necesidad de su aplicación.

**ARTÍCULO 71.-** Las "Dependencias" y "Entidades" deberán verificar previamente que las transferencias por desequilibrios financieros se apeguen a lo siguiente:

- I.- No se cuente con recursos disponibles para enfrentar sus requerimientos y necesidades;
- II.- Se adopten medidas de racionalidad que mejoren la eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- III.- Estén claramente especificados los objetivos y las actividades institucionales; y
- IV.- El avance físico - financiero de sus programas y proyectos regule el ritmo de la ejecución de acuerdo con lo programado.

**ARTÍCULO 72.-** Los "Ejecutores de Gasto" podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Tratándose de "Dependencias" y "Entidades", deberán contar con los recursos disponibles para dichos fines en sus respectivos presupuestos;
- II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo "Ejecutor de Gasto" y, en el caso de las "Entidades", adicionalmente por el órgano de gobierno; y

III. Que los beneficiarios del donativo presenten un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo. En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por el Estado.

En ningún caso se podrá otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

**ARTÍCULO 73.-** La “Secretaría” podrá suspender las ministraciones de fondos a las “Dependencias” y “Entidades”, cuando las instancias ejecutoras no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en los artículos 77 y 80 de este Decreto y demás disposiciones pertinentes.

**ARTÍCULO 74.-** La “Secretaría” autorizará las “Reglas de Operación” e indicadores de evaluación de los subsidios y las transferencias que así lo requieran, con el propósito de asegurar que éstos se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y actividades institucionales contenidos en los programas autorizados, así como los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados. Será responsabilidad de los titulares de las “Dependencias” y “Entidades” presentar a la “Secretaría” sus proyectos de “Reglas de Operación” e indicadores.

**ARTÍCULO 75.-** Las “Entidades” que reciban ingresos por pago de derechos y servicios así como donativos en dinero, deberán registrarlos en el “Presupuesto” conforme a las disposiciones generales que emita la “Secretaría”. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 76.-** Los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales”, las “Dependencias” y las “Entidades”, proporcionarán a la “Secretaría” la información sobre los recursos federales recibidos, los subsidios y las transferencias que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestal. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 77 de este Decreto.

## TÍTULO CUARTO

### DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 77.-** En la ejecución del Gasto Público Estatal, las “Dependencias” y “Entidades” estarán obligadas a proporcionar a la “Secretaría” y a “Hacienda”, la información en materia de gasto que éstas requieran y conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 78.-** La "Secretaría" vigilará el adecuado ejercicio del "Presupuesto". Para tal fin, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, y podrá requerir de las propias "Dependencias" y "Entidades", la información que resulte necesaria, comunicando a la "Contraloría" las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones. Las "Dependencias" y "Entidades" deberán remitir a "Hacienda" y a la "Secretaría", la documentación comprobatoria correspondiente al mes inmediato anterior, en los primeros diez días de cada mes, con el fin de integrar la "Cuenta Pública".

**ARTÍCULO 79.-** La "Secretaría" realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del "Presupuesto", en función de su calendarización. Los objetivos y actividades institucionales de los programas aprobados se harán del conocimiento de la "Contraloría".

**ARTÍCULO 80.-** Las "Dependencias", las "Entidades" y las demás instancias que ejerzan recursos provenientes de las Aportaciones Federales, proporcionarán trimestralmente, en los primeros veinte días de los meses de enero, abril, julio y octubre, la información sobre la utilización de los fondos, de acuerdo con las disposiciones generales que emita la "Secretaría".

**ARTÍCULO 81.-** Con la finalidad de hacer más eficiente el uso de recursos federales, toda "Dependencia" o "Entidad" que tenga que devolver recursos por omisión, error, incumplimiento de reglas o lineamientos, documentación incompleta, verá reducido su techo presupuestal en el mismo monto devuelto. Los recursos así obtenidos se harían disponibles a las entidades cumplidas en la misma materia.

**ARTÍCULO 82.-** El titular de la "Contraloría" y los órganos internos de control de las "Dependencias" y las "Entidades", en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las propias "Dependencias" y "Entidades" con sus obligaciones derivadas de este "Decreto".

Por lo anterior, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requiera, así como para que se finque las responsabilidades y se aplique las sanciones que procedan con motivo de incumplimiento de las mencionadas obligaciones, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 83.-** La "Contaduría" ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, conforme a sus atribuciones.

Las "Dependencias" y las "Entidades" estarán obligadas a proporcionar a la "Secretaría" y a la "Contraloría" la información que les soliciten y permitirle a su personal, la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto y de las demás disposiciones que la "Secretaría" expida al respecto.



**ARTÍCULO 84.-** Los “Entes Públicos Estatales”, las “Dependencias” y las “Entidades” deberán entregar a “Hacienda”, a más tardar el 30 de enero del año dos mil ocho, toda la información contable y presupuestal a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, para la integración de la “Cuenta Pública” del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal dos mil siete.

Los órganos competentes del Congreso y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitirán dicha información al Gobernador del Estado en la indicada fecha.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil ocho, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** Se faculta a “Hacienda” para administrar los fondos del Presupuesto de Egresos.

**TERCERO.-** Se faculta a los titulares de las “Dependencias” y “Entidades” para que ejerzan sus presupuestos incluidos en el presente Decreto.

**CUARTO.-** Los recursos necesarios para llevar a cabo el referéndum y plebiscito a que se refiere el Programa Operativo Anual del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán se manejarán a través de un Fideicomiso que para tal fin se creará durante el año 2008, por lo que no forman parte del presupuesto asignado al Instituto.

**QUINTO.-** Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**ANEXO 1. GASTO TOTAL  
(pesos)**

	<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>RAMO 33</b>	<b>OTRAS FUENTES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>GASTO NETO TOTAL</b>	<b>7,133,118,000</b>	<b>7,312,067,000</b>	<b>1,029,682,000</b>	<b>15,474,867,000</b>
<b>RAMOS AUTÓNOMOS</b>	<b>367,966,670</b>	<b>0</b>	<b>8,391,000</b>	<b>376,357,670</b>
PODER LEGISLATIVO	91,609,000	0	8,391,000	100,000,000
PODER JUDICIAL	166,000,000	0	0	166,000,000
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	7,612,736	0	0	7,612,736
INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN	84,747,455	0	0	84,747,455
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	17,997,479	0	0	17,997,479
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>4,398,539,939</b>	<b>5,816,977,202</b>	<b>1,021,291,000</b>	<b>11,236,808,141</b>
DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA	51,613,473	0	0	51,613,473
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	293,035,743	128,444,000	0	421,479,743
OFICIALÍA MAYOR	148,987,054	-	0	148,987,054
CONSEJERÍA JURÍDICA	119,528,291	800,000	0	120,328,291
SECRETARÍA DE HACIENDA	83,021,314	5,083,520	0	88,104,834
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	55,227,978	0	0	55,227,978
SECRETARÍA DE SALUD	140,598,756	951,318,000	0	1,091,916,756
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	1,614,263,718	3,990,750,891	931,891,000	6,536,905,609
SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL	327,770,466	138,839,974	0	466,610,440
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	244,269,759	579,260,817	89,400,000	912,930,576
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	14,588,930	0	0	14,588,930
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	505,033,842	10,000,000	0	515,033,842
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	177,465,430	0	0	177,465,430
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO	120,980,955	0	0	120,980,955
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO	74,867,785	3,257,000	0	78,124,785
SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y	292,507,117	9,223,000	0	301,730,117

**ANEXO 1. GASTO TOTAL  
(pesos)**

	<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>RAMO 33</b>	<b>OTRAS FUENTES</b>	<b>TOTAL</b>
PESQUERO				
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	29,664,964	0	0	29,664,964
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	45,672,899	0	0	45,672,899
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	49,969,117	0	0	49,969,117
INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	9,472,348	0	0	9,472,348
<b>OTROS PRESUPUESTOS</b>	<b>2,366,611,391</b>	<b>1,495,089,798</b>	<b>0</b>	<b>3,861,701,189</b>
<b>JUBILACIONES Y PENSIONES</b>	<b>503,929,751</b>	<b>7,365,408</b>	<b>0</b>	<b>511,295,159</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS</b>	<b>1,862,681,640</b>	<b>1,411,374,000</b>	<b>0</b>	<b>3,274,055,640</b>
<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>-</b>	<b>76,350,390</b>	<b>0</b>	<b>76,350,390</b>

**ANEXO 2. JUBILACIONES Y PENSIONES  
(pesos)**

	<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>RAMO 33</b>	<b>OTRAS FUENTES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PENSIONADOS Y JUBILADOS</b>	<b>503,929,751</b>	<b>7,365,408</b>	<b>0</b>	<b>511,295,159</b>
JUBILACIONES Y PENSIONES DE BURÓCRATAS	84,928,723	0	0	84,928,723
JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR EDUCATIVO	416,640,712	7,365,408	0	424,006,120
FONDO DE DEFUNCIÓN	279,956	0	0	279,956
AYUDAS A JUBILADOS Y VIUDAS DE HENEQUENOS	2,080,360	0	0	2,080,360

**ANEXO 3. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES (pesos)**

	<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>RAMO 33</b>	<b>OTRAS FUENTES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>1,862,681,640</b>	<b>1,411,374,000</b>	<b>-</b>	<b>3,274,055,640</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	973,780,000			973,780,000
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	610,000,000	-		610,000,000
FONDO ESPECIAL	46,340,000	-		46,340,000
FONDO DE FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA (FOFIE)	49,600,000			49,600,000
PARTICIPACIONES SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	60,359,800	-		60,359,800
PARTICIPACIONES SOBRE IMPUESTOS DE AUTOS NUEVOS	16,914,000	-		16,914,000
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	-	715,816,000		715,816,000
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	-	695,558,000		695,558,000
PARTICIPACIONES ESTATALES	41,802,840	-		41,802,840
TRANSFERENCIAS DIVERSAS A MUNICIPIOS	63,885,000	-		63,885,000

**ANEXO 4. DEUDA PÚBLICA (pesos)**

	<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>RAMO 33</b>	<b>OTRAS FUENTES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>0</b>	<b>76,350,390</b>	<b>0</b>	<b>76,350,390</b>
AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	0	55,843,884	0	55,843,884
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	0	20,506,506	0	20,506,506

**ANEXO 5. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y MEDIANTE INVITACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE PODRÁN REALIZAR LAS “DEPENDENCIAS” Y “ENTIDADES” DURANTE EL AÑO DOS MIL OCHO**

Presupuesto autorizado para realizar obras públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	6,090	105	893
6,090	18,218	158	945
18,218	36,383	368	1,103
36,383	60,638	578	1,155
60,638	139,493	683	1,470
139,493	181,913	840	1,680
181,913		945	1,890

**ANEXO 6. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y MEDIANTE INVITACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE PODRÁN REALIZAR LAS “DEPENDENCIAS” Y “ENTIDADES” DURANTE EL AÑO DOS MIL OCHO**

Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios (miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	6,090	105	420
6,090	18,218	105	473
18,218	36,383	158	630
36,383	60,638	263	735
60,638	139,493	420	945
139,493		578	1,155

## ANEXO 7. OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS BÁSICOS (pesos)

	PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	CAPÍTULO 6000	PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	PARTIDA 4306 (TRANSF. P/OBRAS PÚBLICAS)	TOTAL
<b>INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>258,679,897</b>	<b>425,763,070</b>	<b>89,400,000</b>	<b>773,842,967</b>	<b>4,107,913</b>	<b>204,876,113</b>	<b>0</b>	<b>208,984,026</b>	<b>982,826,993</b>
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA</b>	<b>70,834</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>70,834</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>70,834</b>
OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS	70,834	0	0	70,834	0	0	0	0	70,834
<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>4,000,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4,000,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4,000,000</b>
PROYECTO DE ADECUACIÓN DE EDIFICIO	4,000,000	0	0	4,000,000	0	0	0	0	4,000,000
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>144,909,063</b>	<b>374,384,703</b>	<b>89,400,000</b>	<b>608,693,766</b>	<b>4,107,913</b>	<b>204,876,113</b>	<b>0</b>	<b>208,984,026</b>	<b>817,677,792</b>
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS	83,798,464	99,735,257	5,466,280	189,000,001	0	0	0	0	189,000,001
INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	0	39,999,999	0	39,999,999	0	0	0	0	39,999,999
SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	13,145,101	9,531,192	0	22,676,293	0	0	0	0	22,676,293
DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES MUNICIPALES	10,608,000	6,617,492	0	17,225,492	0	0	0	0	17,225,492
URBANIZACIÓN	3,461,120	92,538,880	0	96,000,000	0	0	0	0	96,000,000
SITIOS HISTÓRICOS Y CULTURALES	2,163,200	13,736,800	0	15,900,000	0	0	0	0	15,900,000
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	0	19,331,949	668,051	20,000,000	0	0	0	0	20,000,000
ESTUDIOS TÉCNICOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	3,773,904	12,226,096	4,000,000	20,000,000	0	0	0	0	20,000,000
MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CARRETERAS	0	3,667,038	0	3,667,038	0	0	0	0	3,667,038
PROTECCIÓN DE ÁREAS Y CAUCES FEDERALES	10,000,000	30,000,000	0	40,000,000	0	0	0	0	40,000,000
INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17,959,274	47,000,000	79,265,669	144,224,943	0	0	0	0	144,224,943
INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	0	0	0	0	4,107,913	12,116,087	0	16,224,000	16,224,000
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA Y SUPERIOR	0	0	0	0	0	192,760,026	0	192,760,026	192,760,026
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>0</b>	<b>10,000,000</b>	<b>0</b>	<b>10,000,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>10,000,000</b>
CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MOTUL	0	10,000,000	0	10,000,000	0	0	0	0	10,000,000
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>0</b>	<b>40,578,367</b>	<b>0</b>	<b>40,578,367</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>40,578,367</b>
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	0	40,578,367	0	40,578,367	0	0	0	0	40,578,367
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>800,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>800,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>800,000</b>
PROGRAMA PRONARE	800,000	0	0	800,000	0	0	0	0	800,000
<b>SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL</b>	<b>107,000,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>107,000,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>107,000,000</b>
CASA AYUDA, CASA JUSTA Y CASA UNIVERSAL	40,000,000	0	0	40,000,000	0	0	0	0	40,000,000
CASA DIGNA	22,000,000	0	0	22,000,000	0	0	0	0	22,000,000
FORTALECER	45,000,000	0	0	45,000,000	0	0	0	0	45,000,000

## ANEXO 7. OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS BÁSICOS (pesos)

	PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	CAPÍTULO 6000	PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	PARTIDA 4306 (TRANSF. P/OBRAS PÚBLICAS)	TOTAL
<b>CONSEJERÍA JURÍDICA</b>	<b>1,900,000</b>	<b>800,000</b>	<b>0</b>	<b>2,700,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2,700,000</b>
PROYECTO DE ADECUACIÓN DE EDIFICIO	1,900,000	800,000		2,700,000	0	0	0	0	2,700,000

## ANEXO 8. TRANSFERENCIAS A ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS (pesos)

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
<b>ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS</b>	<b>21,127,560</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>21,127,560</b>
<b>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>18,788,875</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>18,788,875</b>
<b>CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL</b>	<b>9,176,094</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9,176,094</b>
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO	9,612,781	0		9,612,781
<b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL</b>	<b>2,338,685</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2,338,685</b>
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO	2,338,685	0	0	2,338,685

## ANEXO 9. TRANSFERENCIAS A ORGANISMO PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS (pesos)

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
<b>ORGANISMO PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>313,402,354</b>	<b>1,088,486,486</b>	<b>0</b>	<b>1,401,888,840</b>
<b>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>42,130,094</b>	<b>3,120,000</b>	<b>0</b>	<b>45,250,094</b>
INSTITUTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	11,202,764	0	0	11,202,764
INSTITUTO DEL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA	16,174,840	3,120,000	0	19,294,840
CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES	14,752,490	0	0	14,752,490
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>20,091,332</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>20,091,332</b>
JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN DE YUCATÁN	2,891,359	0		2,891,359
ICEMAREY	17,199,973	0		17,199,973
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>185,664,863</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>185,664,863</b>
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN	89,021,985	0	0	89,021,985
ESCUELA SUPERIOR DE ARTES	15,000,000	0	0	15,000,000
INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN	81,642,878			81,642,878
<b>SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO</b>	<b>16,227,492</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>16,227,492</b>
SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO	8,998,697	0	0	8,998,697



**ANEXO 9. TRANSFERENCIAS A ORGANISMO PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS (pesos)**

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD	7,228,795	0	0	7,228,795
<b>SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL</b>	<b>39,816,225</b>	<b>134,048,486</b>	<b>0</b>	<b>173,864,711</b>
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	39,816,225	134,048,486		173,864,711
<b>SECRETARÍA DE SALUD</b>	<b>0</b>	<b>951,318,000</b>	<b>0</b>	<b>951,318,000</b>
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN	0	951,318,000	0	951,318,000
<b>INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	<b>9,472,348</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9,472,348</b>

**ANEXO 10. OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS (pesos)**

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
<b>OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS</b>	<b>885,357,088</b>	<b>301,188,857</b>	<b>931,891,000</b>	<b>2,118,436,945</b>
<b>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>10,843,645</b>	<b>125,324,000</b>	<b>0</b>	<b>136,167,645</b>
FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	10,843,645	125,324,000	0	136,167,645
<b>SECTOR GOBIERNO</b>	<b>27,076,280</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>27,076,280</b>
ACADEMIA DE BURÓCRATAS	366,000	0	0	366,000
TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	2,331,504	0	0	2,331,504
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	1,885,814	0	0	1,885,814
APOYO A INSTITUCIONES DIVERSAS	648,960	0	0	648,960
APOYO AL CIUDADANO	14,205,667	0	0	14,205,667
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	7,638,335	0	0	7,638,335
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA</b>	<b>684,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>684,000</b>
APOYO A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	684,000	0	0	684,000
<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>1,706,660</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,706,660</b>
APOYO A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,706,660	0	0	1,706,660
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>20,732,102</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>20,732,102</b>
FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	20,732,102	0	0	20,732,102
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>270,873,554</b>	<b>158,593,369</b>	<b>931,891,000</b>	<b>1,361,357,923</b>
OPERACIÓN DEL RAMO 33 FAEB	0	39,345,299	0	39,345,299
<b>SECTOR EDUCACIÓN</b>	<b>270,873,554</b>	<b>119,248,070</b>	<b>931,891,000</b>	<b>1,322,012,624</b>
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUR	1,951,477	0	0	1,951,477
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FELIPE CARRILLO PUERTO	3,122,363	0	0	3,122,363

**ANEXO 10. OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS (pesos)**

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
COLEGIO DE BACHILLERES DE YUCATÁN	54,083,786	0	0	54,083,786
FONDO DE APOYO A LA INVESTIG.CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO TECN.	5,200,000	0	0	5,200,000
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SUBSIDIO ESTATAL	109,867,029	0	0	109,867,029
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	11,541,591	0	0	11,541,591
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR	5,965,943	0	0	5,965,943
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INST.POLITÉCNICO NACIONAL	307,228	0	0	307,228
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	11,653,104	0	0	11,653,104
PROGRAMA EDUCACIÓN PARA TODOS	1,366,034	0	0	1,366,034
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS YUCATÁN	2,453,285	47,610,106	0	50,063,391
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MÉRIDA	1,672,694	0	0	1,672,694
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PROGRESO	3,289,632	0	0	3,289,632
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ORIENTE DE VALLADOLID	3,289,632	0	0	3,289,632
PROGRAMA INTEGRAL PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO	346,730	0	0	346,730
PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO	0	2,081,934	0	2,081,934
PATRONATO PRONIÑOS CON DEFICIENCIA MENTAL A.C.	301,085	0	0	301,085
CONALEP RAMO 33 FAETA	0	54,489,894	0	54,489,894
UNIVERSIDAD DE ORIENTE VALLADOLID	6,760,000	0	0	6,760,000
FONDO DE APORTACIONES A LA EDUCACIÓN BÁSICA	0	10,179,803	0	10,179,803
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN	2,704,000	0	0	2,704,000
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SUBSIDIO FEDERAL	0	0	931,891,000	931,891,000
INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN	11,723,886	0	0	11,723,886
FONDO DE EDUCACIÓN PARA APOYO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIF	274,048	0	0	274,048
OPERACIÓN PREPARATORIAS ESTATALES	7,716,800	0	0	7,716,800
INICIACIÓN A LA CIENCIA Y ARTE	2,600,000	0	0	2,600,000
APORTACIÓN ESTATAL MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	15,600,000	0	0	15,600,000
FUNDACIÓN CULTURAL MACAY A.C.	7,083,207	0	0	7,083,207
PROGRAMA ESCUELA DE CALIDAD	0	4,886,333	0	4,886,333
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</b>	<b>4,737,905</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4,737,905</b>
FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	4,737,905	0		4,737,905
<b>SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO</b>	<b>214,883,451</b>	<b>9,223,000</b>	<b>0</b>	<b>224,106,451</b>
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO RURAL	0	9,223,000	0	9,223,000
<b>OBRA PÚBLICA, SERVICIOS BÁSICOS Y PROGRAMA PRODUCTIVOS</b>	<b>214,883,451</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>214,883,451</b>
APOYO AL FINANCIAMIENTO RURAL	1,271,413	0	0	1,271,413
FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN	128,237	0	0	128,237
PROGRAMA DE APOYO A LA MUJER CAMPESINA	506,804	0	0	506,804

**ANEXO 10. OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS (pesos)**

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
PROGRAMA LECHERO	327,024	0	0	327,024
PERFORACIÓN DE POZOS	1,466,263	0	0	1,466,263
VIVERO FRUTÍCOLA	2,066,010	0	0	2,066,010
APOYO DIRECTO A PRODUCTORES	111,597,248	0	0	111,597,248
ALIANZA CONTIGO	73,197,496	0	0	73,197,496
FONDO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE YUCATÁN	14,322,956	0	0	14,322,956
FAPRACC	10,000,000	0	0	10,000,000
<b>SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO</b>	<b>57,341,619</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>57,341,619</b>
PROYECTOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	37,203,392	0	0	37,203,392
SEEPTS APOYOS FINANCIEROS	7,897,579	0	0	7,897,579
PROGRAMA DE AUTOEMPLEO	1,302,569	0	0	1,302,569
SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN	7,420,000			7,420,000
CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN	3,518,079			3,518,079
<b>SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO</b>	<b>47,287,390</b>	<b>3,257,000</b>	<b>0</b>	<b>50,544,390</b>
INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS TURÍSTICOS	16,002,376	3,257,000	0	19,259,376
APOYOS AL SECTOR TURISMO	9,028,624	0	0	9,028,624
FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL EDO. DE YUCATÁN	11,648,000	0	0	11,648,000
RELACIONES PÚBLICAS	5,608,390	0	0	5,608,390
CULTUR	5,000,000	0	0	5,000,000
<b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL</b>	<b>1,739,779</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,739,779</b>
PROGRAMA INSTITUTO CIUDADANO DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN	1,739,779	0	0	1,739,779
<b>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO</b>	<b>3,640,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3,640,000</b>
PROYECTOS ESTRATÉGICOS	3,640,000	0		3,640,000
<b>SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL</b>	<b>127,238,023</b>	<b>4,791,488</b>	<b>0</b>	<b>132,029,511</b>
OPCIONES PRODUCTIVAS	14,918,023	0	0	14,918,023
APOYOS AL SECTOR SOCIAL	6,000,000	0	0	6,000,000
SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	13,520,000	0	0	13,520,000
PROGRAMA RECONOCER	37,000,000	0	0	37,000,000
PROGRAMA PASOS QUE DEJAN HUELLA	12,000,000	0	0	12,000,000
PROGRAMA PASAPORTE DEL DISCAPACITADO	8,000,000	0	0	8,000,000
PROGRAMA SISTEMAS DE GUARDERÍAS	3,000,000	0	0	3,000,000
APOYO A INSTITUCIONES DIVERSAS	0	4,791,488	0	4,791,488
PROGRAMA AVANCES	1,300,000	0	0	1,300,000
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL TELETÓN (C.R.I.T.)	31,500,000	0	0	31,500,000
<b>SECRETARÍA DE SALUD</b>	<b>70,905,713</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>70,905,713</b>
HOSPITAL TIZIMÍN	58,119	0	0	58,119

**ANEXO 10. OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS (pesos)**

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
OFICINA CENTRAL	32,735,881	0	0	32,735,881
CENTRO DERMATOLÓGICO	14,526	0	0	14,526
COMBATE A LA DESNUTRICIÓN INFANTIL	10,711,658			10,711,658
PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH SIDA E I.T.S.	6,690,778			6,690,778
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	188,872	0	0	188,872
CONAMED ( COMISIÓN DE ARBITRAJE MEDICO )	13,079	0	0	13,079
<b>HOSPITAL DE LA AMISTAD COREA MÉXICO</b>	<b>18,932,800</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>18,932,800</b>
<b>COORDINACIÓN DE SALUD MENTAL</b>	<b>1,560,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,560,000</b>
<b>COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	<b>21,334,967</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>21,334,967</b>
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	2,527,758	0	0	2,527,758
SISTEMA TELE YUCATÁN	18,807,209	0	0	18,807,209
<b>CONSEJERÍA JURÍDICA</b>	<b>832,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>832,000</b>
COORDINACIÓN DE CEMENTERIOS FORÁNEOS	832,000	0	0	832,000
<b>SECRETARÍA DE LA JUVENTUD</b>	<b>3,500,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3,500,000</b>
FONDO DE INDEPENDENCIA LABORAL	3,500,000	0	0	3,500,000

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.”**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**( RÚBRICA )**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**( RÚBRICA )**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**